ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL PS-0415 DE 2026

Entre los suscritos a saber, **YULY AMPARO SANTOS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.570.546, actuando en calidad de delegada por la señora rectora para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 473 del 07 de abril de 2026, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y de la otra, **JUAN CARLOS ARANGO RAMIREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **98.572.861** , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, obrando en común acuerdo y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado modificar el contrato de la referencia, en los siguientes términos y previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El contrato PS-0415 DE 2026, tiene por objeto: “Prestacion de Servicios Profesionales, como contratista independiente sin vinculo laboral por su propia cuenta y riesgo, para desarrollar acciones requeridas en cumplimiento de las obligaciones contraidas en el contrato interadministrativo 4600103766 de 2025, celebrado entre Distrito Especial De Ciencia, Tecnologia E Innovacion de Medellin - Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo y la Institucion Universitaria Pascual Bravo.”

2. El contrato de la referencia tiene una duración inicial de CUATRO (4) meses y DIECISEIS (16) días contados a partir del acta de inicio, y un valor inicial de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L** (**$27.200.000).**

3. El contrato tuvo inicio el 15 de enero de 2026

4. El Profesional Especializado de PITS, solicitó la adición y prórroga del contrato PS-0415 DE 2026, aduciendo lo siguiente:

 “La Institución Universitaria Pascual Bravo, celebró el contrato PS-0415 con JUAN CARLOS ARANGO RAMIREZ identificado con número de cédula 98572861 cuyo objeto es: “ Prestacion de Servicios Profesionales, como contratista independiente

sin vinculo laboral por su propia cuenta y riesgo, para desarrollar acciones requeridas en cumplimiento de las obligaciones contraidas en el contrato interadministrativo 4600103766 de 2025, celebrado entre Distrito Especial De Ciencia, Tecnologia E Innovacion de Medellin - Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo y la Institucion Universitaria Pascual Bravo.”

Con el propósito de garantizar el acompañamiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato Interadministrativo Buen Comienzo No. 4600103766 de 2025, se hace necesario realizar ampliación de tiempo y adición de recursos al contrato PS-0415 de 2026, teniendo en cuenta que las actividades tienen relación directa con el contrato interadministrativo antes mencionado, el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, por esta razón se requiere del desarrollo de actividades contempladas en el componente de GESTION EN EDUCACION INICIAL PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA 5, las cuales responden a la misionalidad de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo.

De esta manera se requiere continuar con la prestación del servicio del contrato PS-0415 de 2026 y se hace necesaria una adición por valor de NUEVE MILLONES PESOS ($9.000.000) y la ampliación de este por CUARENTA Y CINCO (45) días hasta el 15 de julio de 2026 con el fin de cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato Interadministrativo No. 4600103766 de 2025.

Que, el Contrato de Prestación de Servicios N° PS-0415 de 2026 se encuentra actualmente vigente, por lo tanto, es factible realizar la modificación indicada y la solicitud en cuestión, también es en procura de salvaguardar los principios de economía y celeridad los cuales buscan proteger los recursos públicos evitando realizar etapas innecesarias para la satisfacción de una necesidad.

Que dichas modificaciones respetan los principios consagrados en el Estatuto de Contratación y normas complementarias.

El coordinador de PITS, el Profesional Especializado John Harvey Garavito Londoño, asume la responsabilidad del proceso del Programa de Innovación, Transferencia y Servicio (PITS). Este cambio en la estructura organizativa implica que el equipo que anteriormente se encontraba bajo la supervisión de la Dirección de Vinculación y Transformación Social pasará ahora a estar bajo la supervisión del Profesional Especializado. En consecuencia, se hace necesario realizar una modificación al contrato vigente, específicamente en la cláusula novena, relacionada con el cambio de supervisión.

Como fundamento jurídico, se trae a colación las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos

accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.)., todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra: "Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales […]."

Así las cosas, la modificación en mención respeta los principios consagrados en el Estatuto de Contratación y normas complementarias y se puede concluir que en los contratos estatales es posible cualquier modificación a los mismos (en este caso prorroga y adición), siempre y cuando la respectiva entidad considere que mediante esas figuras se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma Ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma Ley y a los de la buena administración.

Igualmente, cabe resaltar que los contratos estatales podrán ser modificados de mutuo acuerdo, donde se manifiesta un nuevo acuerdo de voluntades y se plasman nuevas actividades adicionales o complementarias.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar Las siguientes cláusulas así:

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de SEIS (6) MESES y comenzará a ejecutarse a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso este contrato nunca podrá exceder la vigencia fiscal

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($36.200.000) de los cuales se reconocerán mensualmente la suma de SEIS MILLONES PESOS ($6.000.000) o suma proporcional por fracción de mes, pagaderos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación (…).
CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. Para la Supervisión de este contrato se designa al Profesional Especializado – Coordinador de PITS JOHN HARVEY GARAVITO LONDOÑO, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato
Las demás cláusulas que no hayan sido modificadas en su tenor, continúan teniendo la misma validez.
”

Por lo que, se conviene modificar el contrato de prestación de servicios de la siguiente manera:

CLAÚSULAS

PRIMERA: ADICIÓN. Se conviene adicionar el valor del contrato en la suma de **NUEVE MILLONES PESOS** (**$9.000.000**).

Dicho valor se encuentra amparado en los siguientes documentos presupuestales:

DISPONIBILIDAD	REGISTRO	VALOR
5037 del 22 de Mayo de 2026	11486 del 25 de Mayo de 2026	$**9.000.000**

SEGUNDA. PRÓRROGA. Se conviene ampliar el contrato en UN (1) mes y QUINCE (15) días, hasta el 15 de julio de 2026.

TERCERA. RATIFICACIÓN DE ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y consideraciones generales del Contrato PS-0415 DE 2026, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CUARTA. ANEXOS: Se entienden incorporados a la presente modificación la Solicitud para Modificaciones Contractuales suscrita por el supervisor del contrato, sus anexos y todos los documentos que soportan las razones para la presente modificación.

QUINTA, PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Medellín, el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Firmado electrónicamente en SECOP II

YULY AMPARO SANTOS HERRERA
Vicerrectora Administrativa
LA INSTITUCICIÓN

JUAN CARLOS ARANGO RAMIREZ
EL CONTRATISTA

Elaboró: Diana Milena Perez Sepulveda- Profesional de Apoyo Jurídico de PITS	Revisó: Luisa Fernanda Cortés Jiménez- Profesional de Apoyo a la Coordinación Jurídica - PITS	Aprobó: John Harvey Garavito Londoño- Profesional Especializado de PITS
Firma:	Firma:	Firma: